



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 011-2022-INDES

Nosotros, ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,

portador de mi Documento Único de Identidad número: con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General

Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

quien en lo sucesivo se

denominará "INDES" o "la Institución Contratante" y por otra parte ROBERTO DE JESÚS VASQUEZ RAMIREZ,

portador de mi Documento Único de Identidad número: con Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me

denominaré "El Contratista", y en los caracteres antes dichos , MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en efecto celebrar el contrato de Servicios Profesionales número CERO ONCE-VEINTIDOS-INDES denominado: "SERVICIOS **PROFESIONALES** MII JARDINERÍA PARA MANTENIMIENTO DE CANCHA DEL ESTADIO JIBOA DE SAN VICENTE JARDINERO #2", derivado del proceso de Libre Gestión con competencia número LG-24-2022, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE JARDINERÍA PARA MANTENIMIENTO DE CANCHA DEL ESTADIO JIBOA DE SAN VICENTE Y POLIDEPORTIVO EL CAMPITO DE COJUTEPEQUE", el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento y a las Cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es brindar los "SERVICIOS PROFESIONALES DE JARDINERÍA PARA MANTENIMIENTO DE CANCHA DEL ESTADIO JIBOA DE SAN VICENTE JARDINERO #2". Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de

garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El contratista deberá brindar los siguientes servicios: Mantenimiento de grama y jardines, siembra de árboles, corte de grama, abonado, deshierbado, pintura decorativa en árboles ubicados en el Estadio Jiboa, Cancha Tacón y Oficina Departamental de San Vicente. III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE LOS RECURSOS: A) PRECIO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4,320.00) ISR incluido. B) FORMA DE PAGO: Se realizarán Doce pagos mensuales por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por los meses de enero a diciembre de 2022, por los servicios recibidos y el trámite se hará de la siguiente forma: Crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar recibo o factura a nombre del INDES (original y 2 copias) detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá de consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta. C) FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán financiadas por FONDO GENERAL. IV) PLAZO: El plazo de contratación será a partir del tres de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, pudiéndose prorrogar de convenir a los intereses institucionales por un periodo igual o menor al contratado. V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. A) LUGAR: El lugar de prestación de los servicios será en el Estadio Jiboa, Cancha Tacón y áreas verdes de Oficina Departamental de San Vicente y ubicadas en Final Avenida Crescencio Miranda, frente a Cruz Roja Salvadoreña y Universidad de El Salvador, 4ta Calle Poniente y 5ta Avenida Sur, Final 5ta Calle Ote, Pasaje El Tiangue, frente a Unidad de Salud El Santuario. B) FORMA DE ENTREGA: Los servicios serán brindados de lunes a viernes, en horarios coordinado con el Administrador del contrato. VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por el Ingeniero JOSÉ CARLOS MONROY GUTIÉRREZ, Coordinador de la Unidad de Medio Ambiente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador. El administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este contrato; además de las responsabilidades señaladas en el

artículo ochenta y dos-bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir el servicio, para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, y los demás funcionarios designados de conformidad a los Términos de Referencia. VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado por FONDO GENERAL. VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el contratante a brindar el Servicio de jardinería para el mantenimiento de Cancha del Estadio Jiboa de San Vicente Jardinero #2, de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a las cláusulas establecidas en este contrato, los términos de referencia de la libre gestión con competencia No.24-2022 y dar cumplimiento a las siguientes CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL SERVICIO: a) El contratista deberá seguir los respectivos procesos administrativos y cumplir el plazo establecido en el contrato; b) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos en el contrato; c) El Administrador del Contrato proporcionará todos los insumos o materiales para que el jardinero realice las actividades asignadas; d) El administrador de contrato podrá asignar otras actividades según la necesidad o según convenga para los intereses de INDES, siempre y cuando sean actividades afines a lo contratado; e) Ofrecer los servicios de lunes a viernes en horario coordinado con el Administrador del Contrato; f) El Administrador de Contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive si existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes; q) El contratista deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional adoptadas por el INDES; h) El contratista deberá prestar los servicios con diligencia, responsabilidad y amabilidad. IX) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar la calidad de los servicios profesionales, el contratista

deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un pagaré equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado con una vigencia de doce meses, siendo el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$432.00) la que podrá extenderse a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los artículos 33 literal b) y 94 de la LACAP. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos por la LACAP. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. X) MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. XI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siquientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE- CUARENTA Y OCHO -DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno; e) Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica de forma parcial por ítems, a LUIS JACOBO VILLALTA PINEDA, por un monto total de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión con competencia No. LG-24-2022, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE JARDINERÍA PARA MANTENIMIENTO DE CANCHA DEL ESTADIO JIBOA DE

SAN VICENTE Y POLIDEPORTIVO EL CAMPITO DE COJUTEPEQUE". XII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XIII) TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual, b) De común acuerdo de ambas partes. XIV) CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. XV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia que pudiera alzarse en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XVI) VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entrara en vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. XVII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

para el Contratista:

ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, tres de enero de dos mil veintidós.

Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona Por la Institución Contratante Roberto de Jesús Vásquez Ramirez Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós. Ante Mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**,

COMPARECEN: Por una parte, ROBERTO

EDUARDO CALDERON BARAHONA,

a quién conozco e identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad con número de Identificación Tributaria

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el

Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia Legal del INDES; b) Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE-CUARENTA Y OCHO - DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en el cual entre otros puntos se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de INDES, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero fiscal 2022 o a la prórroga al 1 de enero de 2022 del presupuesto vigente, por parte de la Asamblea Legislativa, puedan adjudicar de forma parcial por ítems, el proceso de libre gestión con competencia "SERVICIOS PROFESIONALES DE JARDINERÍA PARA No.LG-24-2022, denominado MANTENIMIENTO DE CANCHA DEL ESTADIO JIBOA DE SAN VICENTE Y POLIDEPORTIVO EL CAMPITO DE COJUTEPEQUE", al señor ROBERTO DE JESÚS VASQUEZ RAMIREZ, por un monto total de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE dólares de los Estados Unidos de América; y c) Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica de forma parcial por ítems, el proceso de libre gestión con competencia No.LG-24-2022, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE JARDINERÍA PARA MANTENIMIENTO DE CANCHA DEL ESTADIO JIBOA DE SAN VICENTE Y POLIDEPORTIVO EL CAMPITO DE COJUTEPEQUE", al señor ROBERTO DE JESÚS VASQUEZ RAMIREZ, por un monto total de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE dólares de los Estados Unidos de América, por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte ROBERTO DE JESÚS VASQUEZ RAMIREZ,

a quien no conozco pero identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número:

Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo se denominará "El Contratista", y en tal carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.011-INDES-2022, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE JARDINERÍA PARA MANTENIMIENTO DE CANCHA DEL ESTADIO JIBOA DE SAN VICENTE JARDINERO #2", derivado del proceso de Libre Gestión con competencia número LG-24-2022, denominado: "SERVICIOS PROFESIONALES DE JARDINERÍA PARA MANTENIMIENTO DE CANCHA"

DEL ESTADIO JIBOA DE SAN VICENTE Y POLIDEPORTIVO EL CAMPITO DE COJUTEPEQUE", el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento y a las Cláusulas que literalmente se transcriben así: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es brindar los "SERVICIOS PROFESIONALES DE JARDINERÍA PARA MANTENIMIENTO DE CANCHA DEL ESTADIO JIBOA DE SAN VICENTE JARDINERO #2". Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El contratista deberá brindar los siguientes servicios: Mantenimiento de grama y jardines, siembra de árboles, corte de grama, abonado, deshierbado, pintura decorativa en árboles ubicados en el Estadio Jiboa, Cancha Tacón y Oficina Departamental de San Vicente. III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE LOS RECURSOS: A) PRECIO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4,320.00) ISR incluido. B) FORMA DE PAGO: Se realizarán Doce pagos mensuales por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por los meses de enero a diciembre de 2022, por los servicios recibidos y el trámite se hará de la siguiente forma: Crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar recibo o factura a nombre del INDES (original y 2 copias) detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá de consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta. C) FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán financiadas por FONDO GENERAL. IV) PLAZO: El plazo de contratación será a partir del tres de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidos, pudiéndose prorrogar de convenir a los intereses institucionales por un periodo iqual o menor al contratado. V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. A) **LUGAR:** El lugar de prestación de los servicios será en el Estadio Jiboa, Cancha Tacón y áreas verdes de Oficina Departamental de San Vicente y ubicadas en Final Avenida Crescencio Miranda, frente a Cruz Roja Salvadoreña y Universidad de El Salvador, 4ta Calle Poniente y 5ta

Avenida Sur, Final 5ta Calle Ote, Pasaje El Tiangue, frente a Unidad de Salud El Santuario. B) FORMA DE ENTREGA: Los servicios serán brindados de lunes a viernes, en horarios coordinado con el Administrador del contrato. VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por el Ingeniero JOSÉ CARLOS MONROY GUTIÉRREZ, Coordinador de la Unidad de Medio Ambiente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador. El administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este contrato; además de las responsabilidades señaladas en el artículo ochenta y dos-bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir el servicio, para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, y los demás funcionarios designados de conformidad a los Términos de Referencia. VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado por FONDO GENERAL. VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el contratante a brindar el Servicio de jardinería para el mantenimiento de Cancha del Estadio Jiboa de San Vicente Jardinero #2, de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a las cláusulas establecidas en este contrato, los términos de referencia de la libre gestión con competencia No.24-2022 y dar cumplimiento a las siguientes CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL SERVICIO: a) El contratista deberá seguir los respectivos procesos administrativos y cumplir el plazo establecido en el contrato; b) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos en el contrato; c) El Administrador del Contrato proporcionará todos los insumos o materiales para que el jardinero realice las actividades asignadas; d) El administrador de contrato podrá asignar otras actividades según la necesidad o según convenga para los intereses de INDES, siempre y cuando sean actividades. MEN BE

afines a lo contratado; e) Ofrecer los servicios de lunes a viernes en horario coordinado con el Administrador del Contrato; f) El Administrador de Contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive si existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes; g) El contratista deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional adoptadas por el INDES; h) El contratista deberá prestar los servicios con diligencia, responsabilidad y amabilidad. IX) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar la calidad de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un pagaré equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado con una vigencia de doce meses, siendo el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$432.00) la que podrá extenderse a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrarjo el INDES, procederá de conformidad a los artículos 33 literal b) y 94 de la LACAP. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos por la LACAP. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. X) MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. XI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE- CUARENTA Y OCHO -

DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno; e) Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica de forma parcial por ítems, a LUIS JACOBO VILLALTA PINEDA, por un monto total de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión con competencia No. LG-24-2022, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE JARDINERÍA PARA MANTENIMIENTO DE CANCHA DEL ESTADIO JIBOA DE SAN VICENTE Y POLIDEPORTIVO EL CAMPITO DE COJUTEPEQUE". XII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XIV) TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. XV) CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia que pudiera alzarse en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere

condenación en costas. XVII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entrara en vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para el Contratista:

aparecen al pie del referido contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención